

fila RR.PP-240/7

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Montalban no

Expediente núm. 808
contra Mariano Gomez Cester
de Huesca (Ceruel)

Pago 150 pda

Juez Instructor Provincial de Ceruel
Se inició el expediente en 5 de Octubre de 1939.
Fallado en 5 de Diciembre de 1940.
Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 807, seguido contra Bruno Alias Val, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, cinco de Septiembre Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Mariano Gómez Bester; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 808

Año 1939

Registro entrada núm. 321

CONTRA

Mariano Jones Cester

Muniera

Se inició el 18 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 24 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Procias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 808

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 7 contra Mariano Gomez Cester, vecino de Muniesa, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan de Guantandrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

2

Don Jose M^a San Agustin Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, certifico.

CERTIFICO: Que en el expediente número 807, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra deducido del sumarisimo de urgencia n^o 7 del año 38, contra BRUNO ALIAS VAL y dos mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente Móvil n^o 2 dictó la sentencia que contiene entre otros, los particulares siguientes.

SENTENCIA: - En Alcorisa a 28 de Marzo de 1939, - Año de la Victoria. - Vista por el Consejo de Guerra Permanente Móvil n^o 2 la presente causa sumarísima, de urgencia n^o 7 de 1938, del Juzgado de Montalban, contra los procesados Bruno Alias Val, y dos mas, y siendo ponente el Oficial arriba indicado, -/RESULTANDO.- probado y asi se declara, que el procesado BRUNO ALIAS VAL, de 63 años de edad, casado, natural y vecino de Muniesa, es de mala conducta y de antecedentes militares de Partidos de extrema izquierda, afiliado a la CNT, propagandista de dichas ideas, y muy desafecto al Movimiento Nacional, viendo con satisfacción la persecución a la Iglesia, y personas de derechas, recibiendo con agrado, a los rojos, sabiendose que en tres de Agosto del 36 antes de estrar los elementos anarco marxistas, en el pueblo y al producirse, una alarma, a la entrada de estos, el vecino Jose Lon Domingo, afecto a los Nacionales, salio armado para defender el pueblo, encontrando al procesado trillando, diciendo el Lon, que secundaria su actuación a lo que se negó el procesado trillando, diciendo el Lon que secundaba su actuación a lo que le amenazó con su arma, replicandole el procesado que ya se acordaria de él, en tono de amenaza, siendo posteriormente asesinado el dicho Lon y existiendo sospechas de que el procesado pudiera ser inductor de tal crimen, sin que sobre estos existan pruebas completas constando que acompañó a los rojos que hacian guardia en la carretera para señalarles las personas quem eran del pueblo ó forasteras a fin de controlar el tránsito, pero no constan actos demostrativos de perversidad personal en el procesado ni su actuación reviste mayor transcendental. El procesado MARIANO GOMEZ CESTER, de 40 años, casado, natural y vecino de Muniesa militó siempre en partidos de izquierda, de cuyos ideales era propagandista, intervino en varios saqueos de casas de desafectos, y con agrado, la actuación de los elementos rojos, actuando como guardia nocturno y patrullando por las calles del pueblo, lo que realizó por lo menos durante el mes de Agosto y mitad de Septiembre de 1.936, interviniendo también en recogidas de cebada en los domicielos de vecinos para su racionamiento, siendo miembro de la Colectividad, no constando actos demostrativos de perversidad personal ni revistiendo mayor transcendencia su actuación. El procesado MARTIN SANZ IRANZO, de 68 años, casado, natural y vecino de Muniesa, de antecedentes derechistas, y socio del Sindicato Católico, sin que durante el dominio rojo se mostrase como adicto a la causa marxista no obstante lo cual fué nombrado Delegado de trabajo, para faenas agricolas al frente de un grupo de elementos desafectos mostrandose en su actuación duro é intransigente con los mismos, sin que consten hechos demostrativos de mayor transcendencia o perversidad personal. FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados BRUNO ALIAS VALS?, MARIANO GOMEZ CESTER y MARTIN SANZ IRANZO, como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a las penas, respectivamente, de seis años y un día tres años y un año y un día de prisión mayor y menor con las acesorias de suspensión de todo cargo, y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la preventida sufrida. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. JOSE DUEZ ALONSO, Rubricado. - Carlos Cagigas del Hoyo, Rubricado. - Evaristo Quintanas Ruiz, Rubricado. - Juan Sanchez Merchán, Rubricado. - Luis Solano Costa, Rubricado.

Asi mismo, certifico: Que en el testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5^a Región Militar de fecha 13 de Abril de 1.939. Año de la Victoria. Por el que se acuerda prestar mi apoyo a la citada sentencia.

 GOBIERNO DE ARAGON

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que
firmo en Zaragoza a 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

José M.^a San Agustín



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

3

En Alcañis a veintiocho de octubre mil no-
vecientos treinta y nueve - a. n.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número 7 seguido contra *Mariano Somoza Costas*
únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Supe-
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

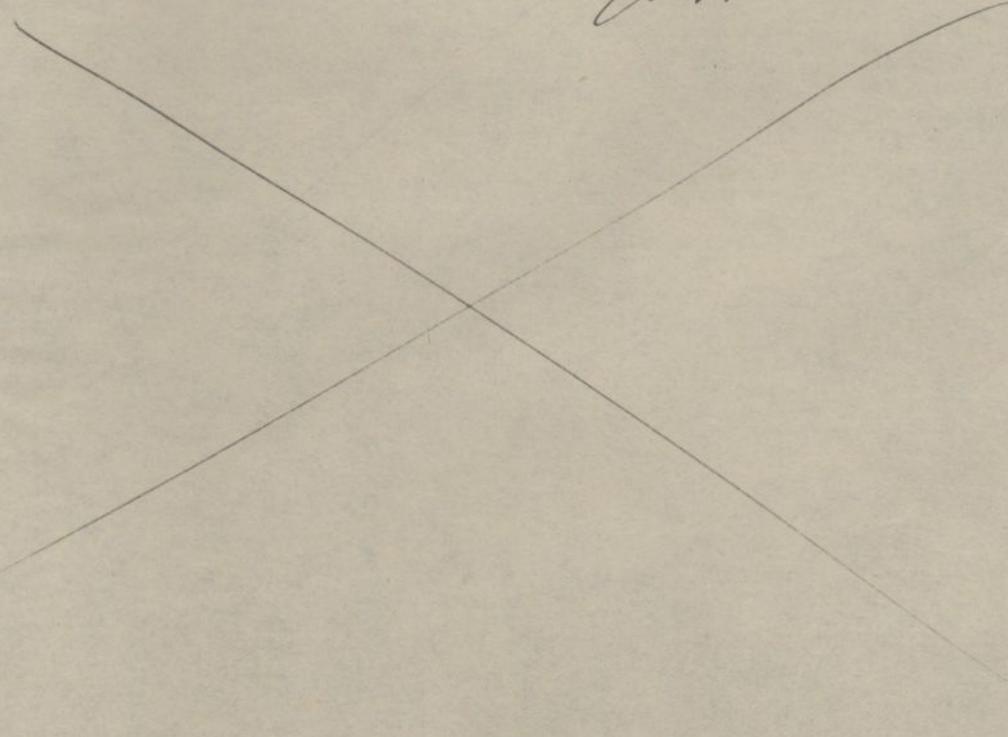
M. Falgás

Vicente Casca

Diligencia:

Seguimiento se cumple lo provisto. Doy fé.

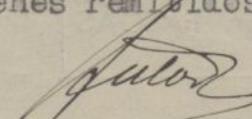
Alfonso



DILIGENCIA.-

En Teruel a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

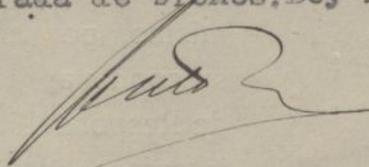
Por la presente se hace constar que con esta fecha se unen al expediente informes de bienes remitidos por las Autoridades. Doy fé



OTRA.-

En Teruel a veinticuatro de Abril de milnovecientos cuarenta.

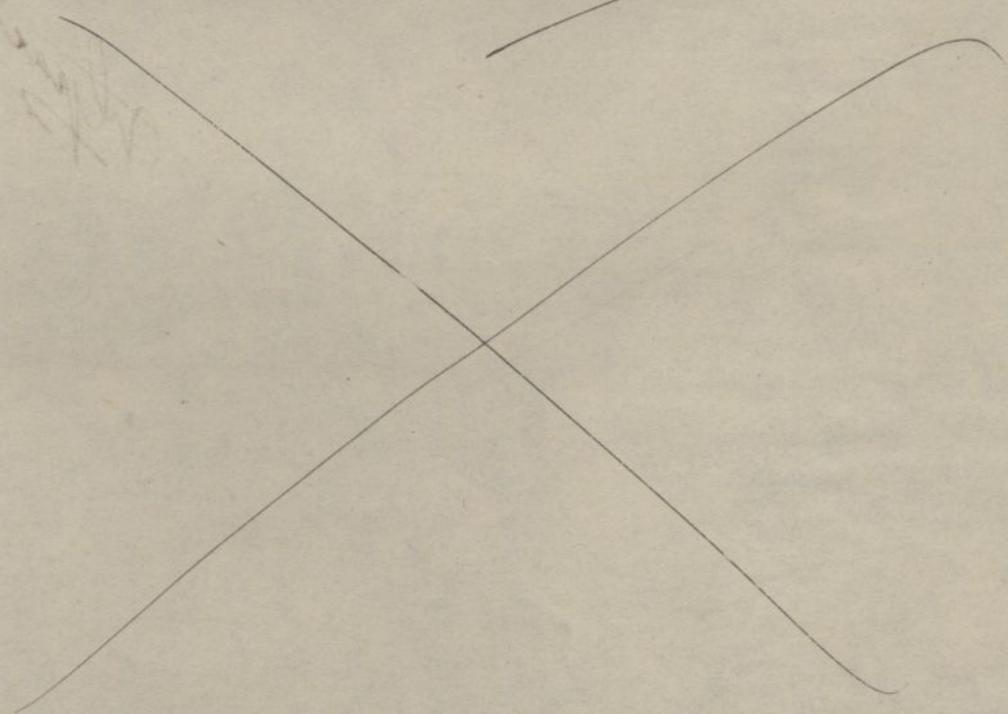
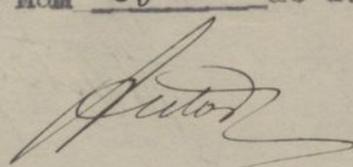
Seguidamente se unen al expediente prevenciones hechas al inculpado y declaracion jurada de bienes. Doy fé.



OTRA.-

En Teruel a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.

Se ha ce constar que los anuncios de incoacion de expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado num 26 de 1940 y num 229 de 1939. Doy fé.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Sentandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Diciembre
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO GOMEZ GASTER, de 40 años de edad, casado, natural y vecino de Languessa (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Gomez Gaster fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 28 de Marzo de 1.939 se dictó sentencia estimando probado que dicho inculpado militó siempre en partidos de izquierdas de cuyos ideales era propagandista, intervino en varios saqueos de casas de desafectos y vió con agrado la actuación de los elementos rojos, actuando como guardia nocturno y patrullando por las calles del pueblo, por lo menos durante los meses de Agosto y mitad de Septiembre de 1.936, intervino también en recogidas de cebada en los domicilios de vecinos, siendo miembro de la Colectividad y no constando actos demostrativos de perversidad personal ni revistiendo mayor trascendencia su actuación; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de tres años de prisión menor. Posee una casa y tierras valoradas en unas mil pesetas y tiene a su cargo dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a) e) i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,~~

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO COMA COMA a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, vigxi

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

En contestación al oficio de V.S. número 1487 del día 18 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Mariano Gómez Cester poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le reconocen los siguientes bienes:

Una casa sita _____	valorada en _____	pts
_____	id.	_____
_____	id.	_____
_____	id.	_____
Una tierra - <u>vina en "Plano de Alarcón" 82 áreas</u>	id.	<u>250</u>
<u>Un campo a cereales de regadío en "Las Yemas" de 84 áreas</u>	id.	<u>100</u>
_____	id.	_____

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes. Huesca 1.º de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria.



El Comandante Francisco
Francisco
Martínez

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

808 8



En cumplimiento a su superior escrito número 321, precedente núm. 808, de fecha 1.º del actual, tengo el honor de participar a V. S., que el vecino infanzonero Gómez Cester, según informes adquiridos, se encuentra en la Finca de Alcorisa de esta provincia.

Los que a V. S. muchos años, respuesta 4 de marzo de 1910

El Comandante del Puerto
Fruitedad Yllana
Ayuntamiento

Señor Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Teruel



9

PREVENCIONES

Que se hacen a Mariano Gómez Pastor sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 208 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

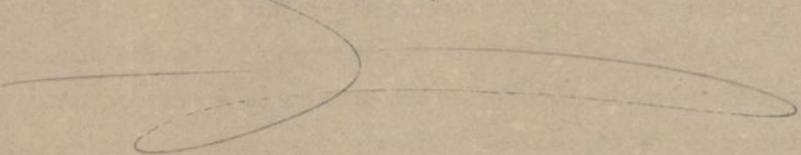
OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 7 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,



ENTERADO:

Núm. _____

Exp. núm. 208

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Mariano Gómez Cester en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Declaración de los Bienes de Mariano Gómez Cester en estado viudo seis juntas de tierra de tercera clase una casa y sitia en la Calle de Nueros

BIENES DE LA ESPOSA. una resta parte de una casa sitia en la Calle la Loma

Propiedad de terceros. _____

DEUDAS. A Jose Tomás Latorre 2,50 justas
A Mamuela Hernad e Heica, 300 just

Familiares. dos hijas que están desanzadas de padre y madre menores de edad

Alcañisa de Abad de 1960 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Mariano Gómez

[Handwritten flourish]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1796

Exp. núm 808

MARIANO GOMEZ CESTER

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 7 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 18 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



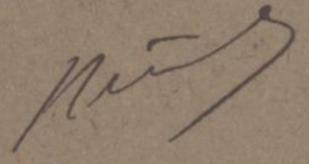
Mariano Gómez Cester

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

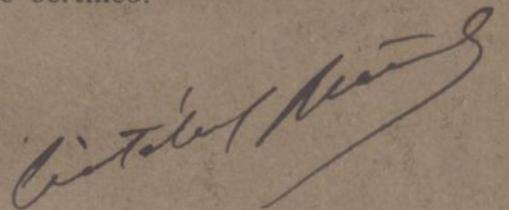
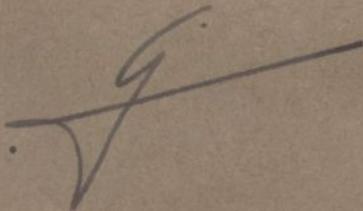


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinticinco* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

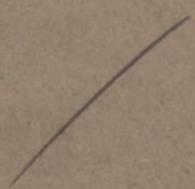
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *veintiseis* de *Junio*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual G^o Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Mariano*

Vocales

D. Jose M^o Martin

D. Ignacio Ferrando

Gómez Cester

, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Mariano*

Gómez Cester o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Jefe* *Francisco Alcoriza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA/- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *do* de *Julio* de 194*0*

ENTRADA
Fecha *24* *II* 1940
N.º *1165*

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE N.º *1165*

A *Sr. Jefe Prisiones*
San Juan de Mozarrifar

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *808*, contra *Barriaco Jansen Ceter, recluso en ex Prisiones* ha abordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



R. G. Santandreu

Liberal
Murruesa (Barral)

DILIGENCIA.- Hoy cuente al Tribunal de la anterior comunicación,
Zaragoza tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Señores
3^a Sentencia
San Agustín
Ferrando

Dada cuenta, únese la anterior comunicación
al expediente de su razón y en vista de lo que
en la misma aparece, reproduzcase de nuevo y
remítase carta orden al Va. Juez

Municipal de Huesca (Cuerpo)

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifico:

[Signature]

Jefe de San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Septiembre de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Municipal

*Benítez
Coronel*

TEXTO:

Este Tribunal en el expediente seguido con el número 808, contra *Bariano Gomez Cester* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres dias para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



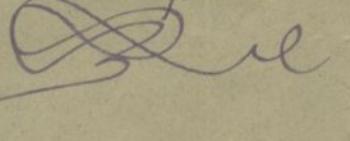
[Handwritten signature]

Religiones y notificaciones Huesca 14 de Sep-
tiembre de 1940. - En esta fecha yo el
Secretario del Juzgado, notifiqué el conte-
nido de la presente al vecino de esta loca-
lidad Mariano Gómez Cester, quien des-
pués de las advertencias de Ley firmó
la presente y certifico:

El Notificado
Mariano Gómez



El Secretario
Pedro Francisco



DILIGENCIA: -Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Mariano Gomez Cester Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustin

PROVIDENCIA: -Zaragoza, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a Santandreu

Martin

Barroeta

Dada cuenta, únense las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

y comuníquese al señor Ponente, por término de

cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jose M^o San Agustin

DILIGENCIA: -Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Diciembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO GOMEZ CESTER, de 40 años de edad, casado, natural y vecino de Munesa (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Gomez Cester fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 28 de Marzo de 1.939 se dictó sentencia estimando probado que dicho inculpado militó siempre en partidos de izquierdas de cuyos ideales era propagandista, intervino en varios saqueos de casas de desafectos y vió con agrado la actuación de los elementos rojos, actuando como guardia nocturno y patrullando por las calles del pueblo, por lo menos durante los meses de Agosto y mitad de Septiembre de 1.936, intervino también en recogidas de cebada en los domicilios de vecinos, siendo miembro de la Colectividad y no constando actos demostrativos de perversidad personal ni revistiendo mayor trascendencia su actuación; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de tres años de prisión menor. Posee una casa y tierras valoradas en unas mil pesetas y tiene a su cargo dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO GOMEZ CESTER a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley. ~~siguir~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
V. Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifica.

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Diciembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

MUNIESA.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 808, contra el vecino de ese pueblo MARIANO GOMEZ CESTER, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

El Secretario

José María San Agustín



pluminto) Municipio 14 de Abr. de 1960. Cum
plase, sin perjuicio cuanto se interesa en el
precedente telegrama del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas se han y ora
verificado oportuno al de origen por el conde
to recibidos. Lo mismo y firmo el Sr. D. Ra
mon Lou Serrano, Jefe municipal de este dis
trito doy fe.



El Jefe mupl
Ramón Lou

El Secretario
Pedro Francisco

Notificación) Seguidamente yo el Secretario
notifiqué por lectura íntegra, e hice entre
ga de la Sentencia dictada contra Mariano
Gomez Guter por el Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas en fecha cinco de
actual y en prueba si ello firmo la presente
y doy fe

El Intercedido
Mariano Gomez

El Secretario
Pedro Francisco

Remisión) En la misma fecha son recibidas
estas diligencias al Tribunal de Responsabili
des Políticas se han y ora, doy fe

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diecinueve de diciembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Mariano Gomez Cester se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Serrano

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Mariano Gomez Cester se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinte de diciembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Muiessa, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas *y copia de la declaración jurada de bienes*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado, certifico:

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
José Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de ~~cinco~~ cuarenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Mariano Gómez Cester la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Ferrol, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

José Santandreu

José J.ª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Mariano Gomez Ester

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Mariano Gomez Ester la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 808 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cientos cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el secretario, certifico:

Mariano Gomez

Mariano Gomez

26

240/7



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Juzgado Montalbán Nº 63

Núm. Anterior 808.

Núm. Juzgado 2.523.

Contra Mariano Gomez Cester.

Vecino de Muniesa.

Responsabilidad exigida 150 pesetas.

Iniciado 1 de Febrero de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa.

Sr. Pérez Llantada.

Mod. 1

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

2523

Expte. n.º 808

Contra

Mariano Gómez Cester
de Murieta

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de ciento cincuenta pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de febrero de 1946.



J. G. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial

Señor SOLANO.

Zaragoza diez y ocho febrero mil novecientos cua-
renta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúsese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. **Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hará saber mediante la oportuna orden al Juzgado correspondiente. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]
Francisco Pels

Diligencia.-

[Handwritten text:]
Requiere se cumpla lo
mandado de pte
[Handwritten signature]
Pels

INTERVENCION DE HACIENDA

DE

Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 944

Aplicación

Quitas y valores
Contabilidad a favor de la C/ Exp. Rep. Intero

ha ingresado la cantidad de

Unos billes de pesetas
Ciento cincuenta pesetas, por responsabilidad con
tre de arisan, Genes, Cester
en esp. 25 23

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza, a 18 de Febrero de 1941

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Son 150 pesetas

Tomada razón al núm. 244

HACIENDA PUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza dieciocho de febrero de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

P. L.
Francisco Peláez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

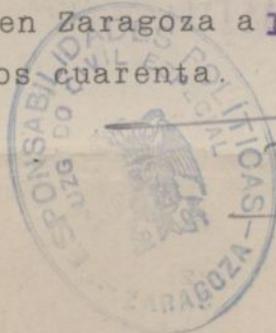
P. L.
Peláez

18818
JF 20

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Muniesa
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2523 contra Mariano Gomes Cester en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 19 febrero de mil 941 de mil novecientos cuarenta.



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado, que por haberse satisfecho la sanción que le fue impuesta por providencia de hoy se ha acordado hacerle saber que en su consecuencia tiene recuperada la libre disposición de sus bienes, pudiendo por tanto hacer uso libremente de los mismos; caso de que el encartado no se encuentre en esa localidad, se le hará saber este particular a su esposa o familiar mas cercano

*Providencia
Juez mupl
Sr Lou*

Muniesa 2º de febrero de 1941.

Se acepta, sin perjuicio, el precedente exhorto del Juzgado especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Practíquense las diligencias que se interceden y verificado reportarse a su procedencia por el conducto recibido.

dejaudo nota. Lo mandó y firma el Sr. D. Ramón Lou
Serrano, Jefe municipal de este distrito, de que yo el Secre-
tario habilitado, doy fe



El Jefe mupl
Ramón Lou

El Secretario
Pedro Francisco

Diligencia de notificación } Seguidamente yo el Secretario cum-
pliendo lo mandado en el exhorto que antecede me constituí
en el domicilio del venio de esta localidad Mariano Gomez
Bester, a quien notifique por lectura íntegra el contenido
del mismo, advirtiéndole que por disposición del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y en
virtud a tener satisfecha la caución que le fue impuesta
me hizo acordada la recuperación libre de todos sus bienes
pudiendo haber uso de los mismos en el orden que estime
oportuno. Quedó enterado y firma, doy fe

El Notificado
Mariano Gomez

El Secretario
Pedro Francisco

Otro. En la misma fecha y bajo el número 123 se requirio
en el despacho de documentos oficiales son remitidas
por correo estas diligencias al Juzgado de origen doy fe

Francisco

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho marzo mil novecientos cua
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firmó S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

18
Edg

18
caucino Solano

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza

*diez y ocho Febrero mil
novecientos cuarenta y uno*
F. Solano

*Ante mí
Jaime Rey*

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *46*, página *340*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *25* de *Febrero* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

Riz

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *62*, de que doy fe.

Riz

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza ~~diechocho~~ de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Castellote** las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Rey



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 808

Núm. del Juzgado 2523

Contra

Mariano Gomez Cester

vecino de

Muniesa

Cantidad

150 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Castellote

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58 (Boletín oficial del Estado)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
<u>150</u>	Entrega voluntaria	<u>150</u>	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez Actal) Castellote a veintidos de Agosto de mil
Sr Cabanes Sorribas) novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente, y perteneciendo el pueblo de M U N I E S A al partido judicial de M O N T A L B A N remitase al mismo este expediente, poniendolo en conocimiento del Excmo Sr Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza y del Excmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel por medio de stento oficio. Lo acordó y firma el Sr Juez de 1ª Instancia accidental de este Partido de que doy fe.

El *Hernando Cabanes*

Pedro Blanes

NOTA) Seguidamente se cumplió lo mandado doy fe.

P. Blanes

Pruden la

Salde cuenta y apurando que el representado
ha abonado la sanción económica impuesta
públicamente edictos en la Noticia Oficial de
la provincia y la tasa trascendidos contar
y luego que se oportuno remitase este expediente
a la Ilustre Audiencia de Plencia para archivo.
En la corte y fin 15 de 4.

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ESTEBAN ABAD

Calamocha a veintidos de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y seis.

Vista el anterior expediente y paraciendo del mismo que el expe-
dientado ha hecho efectiva en su totalidad la sanción económica que
le fué impuesta, hagase público por edictos que se publicarán segun
se ordena en el Artº. 5º de la Ley de 9 de Febrero de 1939 en los
Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, levantesen las tra-
bas si las hubiere por razon de esta expediente sobre los bienes del
expedientado y hecho todo ello, elevese a la Superioridad por si de
acuerdo con lo establecido en el apartado i) del Artº. 26 de la Ley
ya citada tiene a bien acordar su archivo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Esteban Abad, Juez
de 1ª. Instancia de Calamocha con jurisdicción prorrogada al de Mon-
talban.

E/

DILIGENCIA:

Se cumple lo mandado, doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
MONTALBAN

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido y en meritos de los acordados en expediente de Responsabilidades Politicas No. 63 Centra Mariano Gomez Custer dirigido a V. la presente, que devolverá cumplimentada, para que haga saber al expediente vecino de ese pueblo que antes se expresa, que quedan alzadas cuantas medidas precautorias se hubiesen tomade en sus bienes, a las resultas de dicho expediente; y en su virtud seberá V. proveer lo necesará para cumplir lo ordenado, haciendo devolución de sus bienes al expediente con los frutos de ellos obtenidos.

Dios guarde a V. muchos años
Montalban a 25 de Noviembre de 1946
El Secretario Actal.

Mariano Gomez Custer



Sr. Juez de Paz de

Muniesa

videncia- Juez
Sr. Lou Serrano

Muniesa dos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.
Guardese y cumpla como se previene por la Superioridad en

la precedente carta orden hagase como en la misma se ordena y
verificado devuélvase por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.



Raouin Lou

Ante mí.

M. Justicia

Comparecencia- Al siguiente día y ante el Sr. Juez Comarcal Sustituto y de
mi el Secretario comparece prebio requerimiento el vecino de es-
te pueblo Mariano Gomez Cestér, a quien se le hace saber con lec-
tura de la precedente carta orden que quedan alzadas cuantas me-
didas precautorias se hubiesen tomado en sus bienes a resultas
del expediente de Responsabilidades Políticas seguido en su con-
tra de que la misma dimana y enterado dice: que por este Juzgado
no se tomaron medidas algunas en bienes de su propiedad y si
unicamente por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de Zaragoza le fué cobrada la suma de CIENTO CINCUENTA PESE-
SETAS, a resultas del expediente seguido en su contra bajo el nú-
mero 808 en fecha 21 de Diciembre de 1940 segun documento que
conserva en su poder.

Esto manifiesta y leida su declaracion se afirma y ratifica en
lo dicho firmando con el Sr. Juez de que doy fé.



Raouin Lou

Mariano Gomez

M. Justicia

Diligencia- Seguidamente se devuelve por el conducto de su recibo doy fé.

A Justicia

Providencia Juez

Ajte

SR. VALENZUELA

) Montalban á veintidos de Febrero de mil novecientos
cuarenta y siete.

Habiendose notificado en forma legal al interesado comprendi-
do en el anterior expediente, que ha sido sobresado por la Su-
perioridad y todos cuantos procedimientos precautorios se hubie-
ron tomado sobre sus bienes, y considerendose terminado dicho ex-
pediente, elevese al mismo con atento oficio á la Ilustre Audiencia
Provincial de Teruel, por si la mencionada Superioridad tiene á
ordenar su correspondiente archivo.
Lo mandó y firmé S. S. de que doy fé



[Handwritten signature]

Diligenci .- Seguidamente se cumple lo acordado, áoy 24.

[Handwritten signature]



Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción

DE
MONTALBÁN
(Teruel)

ILMO. SEÑOR:

NÚMERO

Expediente n.º 63
de 1.947

Contra *Muniesa*
José Ceber
vecino de

Muniesa



Una vez hechas las oportunas notificaciones al interesado, y haberse publicado el correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 1.º de Enero último, tengo el honor de remitir á la digna y superior autoridad de V. I. el adjunto expediente de Responsabilidades Políticas de las anotaciones del margen, por haberse dado éste por concluso; en objeto de que si lo tiene á bien esa Superioridad, se sirva ordenar el archivo del mismo.
Dios guarde á V. I. muchos años
Montalbán 22 de Febrero de 1.947.

[Firma manuscrita]

ILMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

TERUEL

PROVIDENCIA
Señores,
Presidente
y Manzanares.-

Teruel, a once de marzo de mil novecientos
cuarenta y siete.-

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente,
de que Certifico.-

NOTA.- Seguidamente, pasa a Fiscalía. Certifico.-

El Fiscal, evacuado el anterior traslado, dice: que procede
el archivo definitivo del presente expediente.-

Teruel, 12 de marzo de 1.947.

PROVIDENCIA.
Señores,
Presidente
y Manzanares.-

Teruel, a trece de marzo de mil novecient
cuarenta y siete.-

A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVARSE.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presi
te, de que Certifico.-

NOTA.- Cumplido. Certifico.-